

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 20 de febrero de 2023, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. 2023 – 00110 para admitir o no **DEMANDA DE APERTURA DE SUCESION INTESTADA**, presentada por **YAMILE ESPERANZA CABEZA ABRIL, NARDA PATRICIA CABEZA ABRIL, SANDRA MILENA CABEZA CABELLOS, YEFERSON CABEZA BARRETO, RENZO URIEL CABEZA SUESCUN, GERSON ARLEY CABEZA BARRETO, ISLEYER PAOLA CABEZA BARRETO, ANA YIVELI CABEZA BARRETO, MARIA CECILIA MONROY RODRIGUEZ, WILSON VALERIO CABEZA ZABEZAS**, en calidad de herederos, en contra del causante **RAMON VALERIO CABEZA PEREZ** (q.e.p.d.), solicitándose la apertura de sucesión intestada, con atento informe que correspondió a este despacho por reparto. Favor proveer.

El secretario,


SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

1º.- ANTECEDENTES

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no la demanda interpuesta por el **Dr. LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO**, obrando como apoderado judicial de **YAMILE ESPERANZA CABEZA ABRIL, NARDA PATRICIA CABEZA ABRIL, SANDRA MILENA CABEZA CABELLOS, YEFERSON CABEZA BARRETO, RENZO URIEL CABEZA SUESCUN, GERSON ARLEY CABEZA BARRETO, ISLEYER PAOLA CABEZA BARRETO, ANA YIVELI CABEZA BARRETO, MARIA CECILIA MONROY RODRIGUEZ, WILSON VALERIO CABEZA ZABEZAS**, en calidad de hijos del causante **RAMON VALERIO CABEZA PEREZ (q.e.p.d.)**, solicitándose la apertura de sucesión intestada con beneficio de inventario, del causante fallecido el 04 de agosto de 2021, y demás personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en éste proceso y como quiera que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 82 y s.s., y los especiales del Art. 487 del C.G.P., éste despacho admite la presente demanda de **SUCESION**.

2º.- COMPETENCIA

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, la cuantía de los bienes relictos determinada por el avalúo catastral y por el último domicilio de la causante que se dice fue en la ciudad de Arauca, de conformidad con el Art.18 - 4º del C.G.P.-

3.- TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Como la demanda trata de un proceso de sucesión intestada, de menor cuantía, que está sometido a un trámite especial y como reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite previsto en el Libro III, Sección Tercera, De los Procesos de Liquidación, Título I del

PROCESO DE SUCESION, capítulo IV, Trámite de la Sucesión, artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

1.- DECLARAR abierto y Radicado en este juzgado, el presente proceso de “SUCESION INTESTADA”, instaurada por **YAMILE ESPERANZA CABEZA ABRIL, NARDA PATRICIA CABEZA ABRIL, SANDRA MILENA CABEZA CABELLOS, YEFERSON CABEZA BARRETO, RENZO URIEL CABEZA SUESCUN, GERSON ARLEY CABEZA BARRETO, ISLEYER PAOLA CABEZA BARRETO, ANA YIVELI CABEZA BARRETO, MARIA CECILIA MONROY RODRIGUEZ, WILSON VALERIO CABEZA ZABEZAS**, en calidad de hijos del causante **RAMON VALERIO CABEZA PEREZ (q.e.p.d.)**, por reunir los requisitos de ley.

2.- CONVOCAR mediante notificación a los **HEREDEROS DETERMINADOS**, en calidad de hijos del causante, **YAMILE ESPERANZA CABEZA ABRIL, NARDA PATRICIA CABEZA ABRIL, SANDRA MILENA CABEZA CABELLOS, YEFERSON CABEZA BARRETO, RENZO URIEL CABEZA SUESCUN, GERSON ARLEY CABEZA BARRETO, ISLEYER PAOLA CABEZA BARRETO, ANA YIVELI CABEZA BARRETO, MARIA CECILIA MONROY RODRIGUEZ, WILSON VALERIO CABEZA ZABEZAS**, para los efectos previstos en el Art. 492 del C.G.P.-

3.- EMPLAZAR a todos los HEREDEROS INDETERMINADOS y las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **RAMON VALERIO CABEZA PEREZ (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la Cédula Ciudadanía No. 17.581.172 expedida en Arauca.

Para tal efecto, publíquese por parte del juzgado el emplazamiento, conforme a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 2213 del 13 de junio de 2022, el cual establece:

“Emplazamiento para notificación personal: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Cumplido lo anterior, la parte interesada deberá proceder en la forma indicada en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al **Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura** y una vez publicada la información que allegará al correo institucional del juzgado, **EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DICHO REGISTRO**, y si las personas emplazadas no comparecen en dicho término, la notificación se surtirá por intermedio de CURADOR AD-LITEM, si a ello hubiere lugar.

4.- OFICIAR a la DIAN, para ponerle en conocimiento que en este despacho se admitió el proceso de SUCESION INTESTADA del causante **RAMON VALERIO CABEZA PEREZ (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la Cédula Ciudadanía No. 17.581.172 expedida en Arauca, de conformidad con el Art. 492 del C.G.P.

5.- ORDENASE a la parte demandante que se proceda a registrar la presente sucesión intestada, en el “*Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión*” de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al Parágrafo 1º y 2º del Art. 490 del C.G.P.

6.- **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del causante **RAMON VALERIO CABEZA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17.581.172, sobre los predios ubicados en el municipio de Arauca, departamento de Arauca, distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 410-78916, 410-70826, 410-3666, 410-40517 Y 410-39034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Arauca., Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas. para los fines de la inscripción del embargo, y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición conforme lo de ley.

7.- Téngase y reconózcase al **Dr. LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C. C. No. 17.587.690 expedida en Arauca y la Tarjeta profesional No. 203.179 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **YAMILE ESPERANZA CABEZA ABRIL, NARDA PATRICIA CABEZA ABRIL, SANDRA MILENA CABEZA CABELLOS, YEFERSON CABEZA BARRETO, RENZO URIEL CABEZA SUESCUN, GERSON ARLEY CABEZA BARRETO, ISLEYER PAOLA CABEZA BARRETO, MARIA CECILIA MONROY RODRIGUEZ, ANA YIVELI CABEZA BARRETO, WILSON VALERIO CABEZA ZABEZAS**, quienes tienen la calidad de hijos del causante **RAMON VALERIO CABEZA PEREZ,(q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 17.581.172 expedida en Arauca .

RADIQUESE Y NOTIFÍQUESE

El juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ